



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLV Alcance al Periódico Oficial de fecha 1o. de Octubre de 2012 Núm. 40

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Poder Ejecutivo.- El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social convoca a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a los Trabajadores de los Sindicatos de Personal Académico y Empleados Administrativos, para que concurren a la elección de **REPRESENTANTES DEL TRABAJO Y DE LA UNIVERSIDAD, ante la JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO**, para el periodo **2013 - 2018**, de conformidad con lo previsto por los Artículos 353-J y 353-U de la Ley Federal del Trabajo y transitorios de la Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Octubre de 1980.

Págs. 2 - 3

Poder Ejecutivo.- El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social convoca a las Organizaciones Obreras, Trabajadores Libres, Organizaciones Patronales y al Sector Productivo Independiente, para que concurren a la elección de **REPRESENTANTES DEL TRABAJO Y DEL CAPITAL, ante la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y LAS MUNICIPALES DE CONCILIACION EN EL ESTADO DE HIDALGO**, para el periodo **2013 - 2018**, de conformidad con lo previsto por los Artículos 648, 649, 650, 651 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y 37 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 5

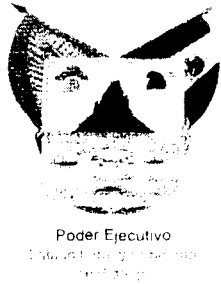
Decreto Gubernamental.- Que crea a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.

Págs. 6 - 16

Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Págs. 17 - 37

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

CONVOCA

A la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a los Trabajadores de los Sindicatos de Personal Académico y Empleados Administrativos, para que concurran a la elección de **REPRESENTANTES DEL TRABAJO Y DE LA UNIVERSIDAD, ante la JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO**, para el periodo **2013 – 2018**, de conformidad con lo previsto por los Artículos 353-J y 353-U de la Ley Federal del Trabajo y transitorios de la Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Octubre de 1980, elección que se sujetará a las siguientes:

B A S E S

- I.- Lugar, fecha y hora de las convenciones.
 - A.- Las convocatorias para designar Representantes de las Universidades e Instituciones Autónomas de Educación Superior, ante la Junta ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, tendrán verificativo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 216, Fraccionamiento Arboledas de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo.
 - B.- La convención para designar Representantes del Trabajo, se efectuará el día cinco de diciembre del año dos mil doce, a las diez horas.
 - C.- La convención para designar Representantes del Capital, se realizará el día cinco de diciembre del año dos mil doce, a las doce horas.
- II.- De los participantes a las convenciones.
 - A.- Por los trabajadores:

Las agrupaciones de los trabajadores, cuando sus miembros presten servicios efectivos a un patrón o a un grupo de patrones, mediante un contrato de trabajo y se encuentren debidamente registrados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo.

Los trabajadores libres que hubieren prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor a seis meses, durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.
 - B.- Por los patrones:
 - 1.- Los sindicatos o las asociaciones de patrones, cuyos miembros tengan trabajadores a sus servicios.
 - 2.- Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.
- III.- De los delegados a la convención.

Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados, los trabajadores libres, los sindicatos y organizaciones patronales o los patrones libres, podrán nombrar a delegados efectivos para que concurren a la convención de conformidad con lo previsto por los Artículos 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo, expedirán las credenciales de los delegados efectivos, los cuales deberán presentarse ante la Dirección General del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su registro y certificación del número de votos correspondientes, a más tardar el día 15 de noviembre del 2012.

IV.- De los padrones.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, formulará los padrones en los cuales se consignarán los siguientes datos:

- A.- Denominación y domicilio de los sindicatos, de los trabajadores y/o patrones.
- B.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en donde presten sus servicios.
- C.- Nombre del patrón o patrones, domicilio y rama industrial o actividad a la que se dediquen.


Los padrones se presentarán ante la Dirección General del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a más tardar el día 20 de octubre del 2012, a las 24 horas, para la comprobación y certificación de la exactitud de los datos consignados en los padrones.

V.- De las convenciones.

- A.- Serán instaladas por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado José Francisco Olvera Ruiz.
- B.- Instalada la mesa directiva de la convención, el día 5 de Diciembre de 2012, de acuerdo con el punto primero de esta Convocatoria, se procederá a la elección de los representantes, sujetándose a lo previsto en las fracciones I a la X del Artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados, para que en los términos de la presente convocatoria, se dé su debido cumplimiento.

PACHUCA DE SOTO, A 1º DE OCTUBRE DEL 2012.


LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MAYKA ORTEGA EGUILUZ
SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

CONVOCA

A las Organizaciones Obreras, Trabajadores Libres, Organizaciones Patronales y al Sector Productivo Independiente, para que concurren a la elección de **REPRESENTANTES DEL TRABAJO Y DEL CAPITAL, ante la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LAS MUNICIPALES DE CONCILIACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**, para el periodo **2013 – 2018**, de conformidad con lo previsto por los Artículos 648, 649, 650, 651 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y 37 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, elección que se sujetará bajo las siguientes:

B A S E S

- I.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS CONVENCIONES.
 - A.- Las convocatorias para designar Representantes del Trabajo y del Capital ante las Juntas LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y LAS MUNICIPALES DE CONCILIACIÓN EN TULANCINGO DE BRAVO Y TULA DE ALLENDE, tendrán verificativo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 216, Fraccionamiento Arboledas de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo.
 - B.- La convención para designar Representantes del Trabajo, se efectuará el día cinco de diciembre del año dos mil doce, a las diez horas.
 - C.- La convención para designar Representantes del Capital, se realizará el día cinco de diciembre del año dos mil doce, a las doce horas.
- II.- De los participantes a las convenciones.
 - A.- Por los trabajadores:

Las agrupaciones de los trabajadores, cuando sus miembros presten servicios efectivos a un patrón o a un grupo de patrones, mediante un contrato de trabajo y se encuentren debidamente registrados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo.

Los trabajadores libres que hubieren prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor a seis meses, durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

- B.- Por los patrones:
 - 1.- Los sindicatos o las asociaciones de patrones, cuyos miembros tengan trabajadores a sus servicios.
 - 2.- Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.
- III.- De los delegados a la convención

Los sindicatos de los trabajadores debidamente registrados, los trabajadores libres, los sindicatos y organizaciones patronales o los patrones libres, podrán nombrar a delegados efectivos para que concurren a la convención, de conformidad con lo previsto por los Artículos 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo expedirán las credenciales de los delegados efectivos, los cuales deberán presentarse ante la Dirección General del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su registro y certificación del número de votos correspondientes, a más tardar el día 15 de noviembre del 2012.

IV.- De los padrones.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, formulará los padrones en donde se consignarán los siguientes datos:

- A.- Denominación y domicilio de los sindicatos, de los trabajadores y/o patrones.
- B.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en donde presten sus servicios.
- C.- Nombre del patrón o patrones, domicilio y rama industrial o actividad a la que se dediquen.

Los padrones se presentarán ante la Dirección General del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a más tardar el 20 de octubre del 2012, a las 24 horas, para la comprobación y certificación de la exactitud de los datos consignados en los padrones.

V.- De las convenciones.

- A.- Serán instaladas por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado José Francisco Olvera Ruiz.
- B.- Instalada la mesa directiva de la convención, el día 5 de Diciembre de 2012, de acuerdo con el punto primero de esta Convocatoria se procederá a la elección de los representantes, sujetándose a lo previsto en las fracciones I a la X del Artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados, para que en los términos de la presente convocatoria, se dé su debido cumplimiento.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 1º DE OCTUBRE DEL 2012.



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MAYKA ORTEGA EGUILUZ
SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



Poder Ejecutivo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, 2, 4, 6 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del País y que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el Artículo 3º de la misma y a las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Que dicha Ley reconoce en su Artículo 11 que las Autoridades Educativas Federales y de las Entidades Federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que el sistema educativo asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

TERCERO.- Que el reto consiste en ampliar y diversificar las oportunidades de acceso a la educación superior y acercar la oferta educativa a los grupos sociales en situación de desventaja, así como a la población indígena del país. La atención adecuada a demandas de formación y atención a la realidad de los pueblos indígenas requiere de instituciones que atiendan la diversidad lingüística y cultural.

CUARTO.- Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo se crea para ofrecer opciones de educación superior pertinentes a las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas y a regiones marginadas, y que contribuya a alcanzar los objetivos y metas de cobertura y equidad en el acceso, calidad educativa, y de generación de proyectos formativos innovadores.

QUINTO.- Que es necesario crear un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contribuya a la apertura y el desarrollo de instituciones y programas de educación superior que atiendan las necesidades regionales con un enfoque de interculturalidad, de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos para esos propósitos y apoyar el fortalecimiento de los programas de atención a estudiantes indígenas.

SEXTO.- Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo contribuirá a ampliar la oferta educativa a los egresados del nivel medio superior, tanto a los integrantes de las comunidades indígenas, como aquellos que estén interesados en los programas educativos que ésta oferte, con el fin de hacerles llegar opciones educativas que les ofrezcan certidumbre en cuanto a su incorporación, permanencia y exitosa conclusión de este nivel de estudios, así como, la oportunidad de incorporarse al desarrollo local, regional y Nacional.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

Artículo 2.- La Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo en lo sucesivo "La Universidad", se crea como una Institución de Educación Superior Pública, del subsistema de educación superior, que contribuye a la pertinencia y a la equidad educativa, por lo que se obliga a operar con base en los lineamientos del Modelo Educativo de las Universidades Interculturales, establecido por la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Artículo 3.- La Universidad tendrá su domicilio en la ciudad de Tenango de Doria, Hidalgo, será la primera sede académica, sin detrimento de que pueda establecer unidades administrativas en las regiones o Municipios del Estado.

Artículo 4.- La Universidad sólo podrá abrir nuevas sedes académicas en aquellos Municipios en los que se justifique su presencia mediante un consistente estudio de factibilidad, que cuente con la aprobación del Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Hidalgo. Cuando esto suceda, la Universidad previo acuerdo con la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública, adecuará su estructura académico-administrativa de acuerdo a sus necesidades de crecimiento y consolidación.

Artículo 5.- La Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, proporcionará a la Universidad la orientación necesaria para la definición de los perfiles profesionales idóneos al modelo educativo de la Universidad, que deberán cumplir los funcionarios directivos y el personal académico de la institución, los términos de su incorporación, los cuales serán avalados por el Consejo Directivo.

Artículo 6.- La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Formar profesionales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;
- II.- Impulsar una educación pertinente con la cultura del entorno inmediato de los estudiantes, que incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;
- III.- Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo;
- IV.- Fomentar el contacto con su entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;
- V.- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;

- VI.- Organizar y realizar actividades de investigación y de posgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas locales, regionales, Estatales, y Nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad y del País;
- VII.- Llevar a cabo Investigación en Lengua y Cultura con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización de las lenguas y las culturas, y que nutran el proceso de formación académico – profesional;
- VIII.- Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;
- IX.- Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena mediante la extensión universitaria y la vinculación con la comunidad y la formación a lo largo de toda la vida;
- X.- Ofrecer servicios educativos, extensión y programas de educación continua para la población en general, a fin de fortalecer el desarrollo cultural de las comunidades bajo los principios de la perspectiva intercultural; que atiendan, a la vez las necesidades locales y regionales;
- XI.- Desarrollar estrategias para consolidar la Vinculación Social Universitaria con los sectores público, privado y social, de acuerdo con el Modelo Educativo de la Universidad Intercultural, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y
- XII.- Diseñar planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Adoptar la organización administrativa y académica que establece este Decreto;
- II.- Sujetar los Planes y Programas de Estudio a las disposiciones que emita la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe; y deberán adecuarse a las características regionales a fin de lograr su pertinencia con el entorno de acuerdo a dichas disposiciones;
- III.- Registrar los planes y programas de estudio de la Universidad ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por dicha dependencia;
- IV.- Diseñar, ejecutar, evaluar y actualizar periódicamente su Programa Institucional de Desarrollo;
- V.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- VI.- Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación, la vinculación social universitaria, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en la perspectiva de la revalorización de las lenguas y culturas; así como de la educación intercultural bilingüe;
- VII.- Definir sus líneas y programas de investigación y vinculación, de acuerdo al Modelo Educativo de la Universidad Intercultural y a las necesidades del entorno;
- VIII.- Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad a la normatividad Estatal y Federal;
- IX.- Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales;
- X.- Gestionar la revalidación de estudios y equivalencias de los estudios realizados en otras Instituciones Educativas Nacionales y extranjeras, para fines académicos, de conformidad con la normatividad Estatal y Federal;

- XI.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XII.- Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, de su personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo, de conformidad con la normatividad Estatal y Federal;
- XIII.- Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general;
- XIV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;
- XV.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones y Organismos Nacionales, Extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XVI.- Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- XVII.- Propiciar la colaboración con organismos e instituciones educativas afines con el propósito de facilitar la movilidad de profesores y estudiantes, y la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos flexibles y centrados; tales como la Red de Universidades Interculturales y organismos de alcance Estatal, Regional y Nacional e Internacional;
- XVIII.- Implementar los procesos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio; atendiendo a los criterios de organismos y programas que persiguen estos propósitos con la finalidad de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;
- XIX.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto; y
- XX.- Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8.- La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I.- El Consejo Directivo; y
- II.- El Rector.

Artículo 9.- El Consejo Directivo, será la máxima Autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno. Las determinaciones que se tomen en su seno serán obligatorias para el Rector y para las unidades académico – administrativas que en su caso, se establezcan en el Estado.

Artículo 10.- El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros propietarios con voz y voto:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del poder Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública, quien fungirá como Presidente del Consejo; así como los Secretarios de Finanzas y Administración y de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; que serán funcionarios del Gobierno Federal: uno de ellos representará a la Subsecretaría de Educación Superior, el segundo será el titular de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, y el tercero será el titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Hidalgo;

- III.- Un representante del Gobierno Municipal de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, designado anualmente por el H. Ayuntamiento en funciones;
- IV.- Dos representantes distinguidos de la región, a invitación del Consejo Directivo, durarán en su cargo dos años;
- V.- Un Secretario que será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo, será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a las sesiones, actas y a los acuerdos del Consejo; y
- VI.- Un Comisario, que será nombrado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien tendrá la facultad de solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de las demás facultades previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Cada miembro propietario nombrará un suplente cuyo nivel deberá ser cuando menos de Director de área, quien en ausencia de aquél, fungirá con voz y voto.

Los integrantes a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que, por excepción, no estará presente el Rector de la Universidad.

Artículo 12.- Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará acta de acuerdos circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 13.- El Consejo Directivo sesionará válidamente en primera convocatoria, con la presencia del Presidente, Secretario, Comisario y de la mayoría simple de los demás miembros con derecho a voz y voto. En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, Secretario, Comisario y, cuando menos tres miembros con voz y voto.

Artículo 14.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, y su desempeño será únicamente compatible, con la realización de las funciones que le competen al interior de la Universidad, como miembro de aquel.

Artículo 15.- Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser designados para cargos de administración en la Universidad después de noventa días, contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 16.- El Consejo Directivo celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en casos urgentes por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 17.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

Son facultades y Obligaciones indelegables del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.- Discutir y en su caso aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
- II.- Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III.- Conocer, y en su caso, aprobar los proyectos de los Planes y Programas de Estudio, que cuenten con la opinión favorable de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública;
- IV.- Conocer y en su caso aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;

- V.- Conocer y en su caso aprobar el Estatuto Orgánico, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad, que cuenten con la opinión favorable de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública Federal y vigilar su cumplimiento;
- VI.- Revisar y aprobar los programas y presupuestos anuales de Ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, y en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- VII.- Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad;
- VIII.- Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- IX.- Analizar y aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones de los funcionarios de segundo nivel, a propuesta del Rector;
- X.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- XI.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases, lineamientos y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XII.- Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y estudiantes;
- XIII.- Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes conforme a la normatividad aplicable;
- XIV.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XV.- Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional, a efecto de que la Universidad mejore el cumplimiento de su objeto;
- XVI.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- XVII.- Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento de la Universidad con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XVIII.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad conforme a la normatividad aplicable, que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XIX.- Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad, y las modificaciones que procedan a la misma; y, el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
- XX.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de Fusión con otras Entidades o de Escisión, según sea el caso;

- XXI.-** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Universidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no de la misma, así como designar o remover a propuesta del Rector al prosecretario del Consejo Directivo, quien podrá ser miembro o no;
- XXII.-** Proponer para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la constitución de reservas y su aplicación, en los casos de los excedentes económicos de la Universidad;
- XXIII.-** Establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere como del dominio público;
- XXIV.-** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente;
- XXV.-** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Coordinadora de Sector;
- XXVI.-** Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional; y
- XXVII.-** Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 18.- El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través del Coordinador del Sector, por el Consejo Directivo.

Artículo 19.- El rector de la Universidad durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificado para un segundo periodo, previa valoración de su gestión por el Consejo Directivo.

Artículo 20.- Las ausencias del Rector deberán estar debidamente justificadas. En los casos de ausencias temporales no mayor de 90 días el Rector será suplido en sus funciones por el Secretario Académico.

Una vez cumplido ese plazo se nombrará un nuevo Rector en términos de lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Decreto.

Artículo 21.- Para ser Rector se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de 35 y menor de 70 años de edad;
- III.- Poseer como mínimo grado de maestría, de preferencia en algunas de las áreas del conocimiento ofrecidas por la Universidad, o en áreas afines y reconocidos méritos profesionales en el ámbito universitario;
- IV.- Haber desempeñado actividades laborales de docencia e investigación en el nivel de educación superior;
- V.- Ser reconocido como una persona comprometida con el desarrollo social, con amplia solvencia moral y prestigio profesional;
- VI.- No ser ministro de ningún culto religioso, ni militar en servicio activo, ni dirigente de algún partido político, u organización sindical, o de asociaciones empresariales;
- VII.- No haber sido inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal; y

VIII.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que al efecto establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 22.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;
- II.- Conducir el funcionamiento interno de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, Planes y Programas Académicos, así como la correcta operación de las áreas de la institución;
- III.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la institución y en su caso aplicarlas;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- V.- Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos y remociones de los funcionarios de segundo nivel de la Universidad;
- VI.- Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VII.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;
- VIII.- Nombrar y remover al personal académico y administrativo de la Universidad de acuerdo con la reglamentación aplicable y siguiendo las recomendaciones de las comisiones respectivas, previo informe y autorización del Consejo Directivo;
- IX.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, Nacionales o Extranjeros, de conformidad con las políticas establecidas por el Consejo Directivo;
- X.- Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos de la institución;
- XI.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XII.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- XIII.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIV.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Universidad;
- XV.- Establecer un sistema de indicadores que permita el evaluar la gestión de la Universidad;
- XVI.- Presentar periódicamente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

- XVII.-** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad, y presentar al Consejo Directivo por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario Público;
- XVIII.-** Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la Entidad con sus trabajadores;
- XIX.-** Presentar anualmente al Consejo Directivo para su autorización el programa de actividades de la Universidad;
- XX.-** Proponer al Consejo Directivo los proyectos de Planes de Desarrollo, Programas Operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XXI.-** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de estatuto orgánico, reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios, manuales de procedimientos y servicios al público;
- XXII.-** Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XXIII.-** Informar cada tres meses al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- XXIV.-** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XXV.-** Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades de la institución; así como implementar las acciones tendientes a la rendición de cuentas;
- XXVI.-** Presidir el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional; y
- XXVII.-** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 23.- Los titulares de las sedes académicas tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida el Consejo Directivo.

Artículo 24.- El Rector de la Universidad será auxiliado en los asuntos jurídicos por un abogado general, el que tendrá las facultades que el Estatuto Orgánico le marque.

CAPITULO III

DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 25.- La Universidad contará con órganos colegiados de consulta:

- I.- Consejo Social; y
- II.- Consejo de Desarrollo Institucional.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;
- III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO V

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 27.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regirán conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo, con excepción de aquel que se contrate bajo el régimen de honorarios que será en los términos del Código Civil del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 28.- La vigilancia de la Universidad estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

Artículo 29.- El comisario, evaluará el desempeño general y por funciones de la Universidad; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la Ley.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo Directivo, habrá un Responsable de efectuar las acciones previas y necesarias para el funcionamiento de la universidad, facultado para resolver los asuntos de auditoría, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte de la "Universidad" y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la misma.

TERCERO.- El Consejo Directivo deberá instalarse inmediatamente a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- Las Autoridades Educativas del Estado en acuerdo con la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe emitirán la convocatoria respectiva para la elección de la plantilla de personal que iniciará actividades académicas - administrativas en la Universidad. Por lo tanto, se creará una Comisión Técnico - Académica conformada por las autoridades educativas citadas, quienes elegirán a los profesores de tiempo completo y personal administrativo fundador de la Universidad, en tanto se elaboran los Reglamentos respectivos y se crean las comisiones ad hoc.

QUINTO.- El Consejo Directivo promoverá la integración del Estatuto Orgánico y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y Administrativo basado en los lineamientos de este Decreto, para su aprobación en un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

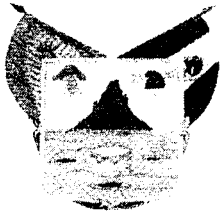
SEXTO.- Las Secretarías de Finanzas y Administración; Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; Educación Pública; y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, todas dependientes del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., al primer día del mes de octubre del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar y regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado.

Artículo 2.- La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y las demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios vigentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Administración Pública Estatal:** El conjunto de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- II.- **Dependencias:** Las mencionadas en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;
- III.- **Entidades:** Las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;
- IV.- **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- V.- **Gobernador:** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VI.- **Gobierno:** Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VII.- **Reglamento:** El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- VIII.- **Secretaría:** Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y
- IX.- **Secretario:** El Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4.- La Secretaría tendrá su sede en la capital del Estado y conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas y

prioridades que para el logro de sus objetivos y metas, establezcan el Gobernador y el titular de la misma, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 5.- Para alcanzar las metas de los programas correspondientes al ramo a cargo de la Secretaría, deberá:

- I.- Observar las atribuciones que expresamente le conceda la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y las disposiciones jurídicas que de ella emanen;
- II.- Conducir sus actividades con arreglo a los criterios programáticos y presupuestales, apegándose a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo; y
- III.- Tomar en consideración la opinión y participación de las autoridades Municipales a fin de promover e impulsar el desarrollo Municipal y regional.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA

Artículo 6.- El titular de la Secretaría determinará la organización y funcionamiento de la Dependencia, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida que lo requiera el servicio, cumpliendo con el procedimiento que para tal efecto, instruye la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 7.- Para el estudio, planeación organización, programación, presupuestación, dirección, coordinación, control, supervisión, evaluación de los asuntos de su competencia, la Secretaría estará conformada de la siguiente manera:

I.- Unidades administrativas:

a).- Despacho del Secretario:

- 1.- Dirección General de Control y Enlace Normativo;
- 2.- Dirección General de Administración de Programas de Obra;
- 3.- Dirección General de Procedimientos y Asistencia de Obra;
- 4.- Dirección General de Gestión y Acuerdos; y
- 5.- Órgano Interno de Control.

b).- Subsecretaría de Obras Públicas:

- 1.- Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura;
- 2.- Dirección General de Comunicaciones; y
- 3.- Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales.

c).- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial:

- 1.- Dirección General de Ordenamiento Territorial.

d).- Subsecretaría Técnica:

- 1.- Dirección General de Estudios y Proyectos; y
- 2.- Dirección General de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 8.- Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones con sujeción a las Leyes;

así como a los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con los lineamientos, políticas y programas establecidos por el Gobernador y por el Secretario.

Artículo 9.- Las unidades administrativas de la Secretaría estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que el servicio requiera, de conformidad con el manual de organización vigente, y que se autoricen conforme a la normatividad aplicable y el presupuesto correspondiente.

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán competencias específicas, para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios especializados, dentro del ámbito territorial que se señale en los instrumentos que los constituyan, que deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 11.- La representación de la Secretaría corresponde al Secretario, quien ejercerá sus facultades de trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad al marco normativo vigente aplicable.

Artículo 12.- El Secretario podrá delegar sus facultades a los servidores públicos de la Dependencia, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 13.- El Secretario expedirá acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia, y en su caso, los remitirá a la Secretaría competente para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 14.- El Secretario tiene a su cargo las siguientes facultades:

- I.- Proponer al Gobernador la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los tres órdenes de gobierno, así como con la iniciativa privada, relacionados con la construcción de obra pública, prestación de servicios públicos y cualquier otro propósito que permita el desarrollo del Estado;
- II.- Presentar al Gobernador los proyectos de iniciativa de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, reformas y disposiciones legales en la materia;
- III.- Coordinar a todas las áreas que integran la Secretaría, de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador;
- IV.- Determinar y proponer al Gobernador, las políticas y programas de su sector, de conformidad con las directrices que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;
- V.- Acordar con el Gobernador los asuntos competencia de la Secretaría que así lo ameriten e informarle del estado que guardan;
- VI.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VII.- Comparecer ante el Congreso, en los términos que establecen los Artículos 56 fracción XXI y 71 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para informar sobre la situación que guardan los asuntos propios de la Secretaría, y cuando se discuta una Ley o se trate un asunto concerniente a sus facultades;
- VIII.- Someter a la consideración del Gobernador, para su aprobación, a los aspirantes a ocupar los cargos de Subsecretarios y Directores Generales;

- IX.- Acordar con el Gobernador el nombramiento y remoción de los directores de área, subdirectores, encargados de departamento y en general a todo el personal técnico y administrativo, en función de las necesidades de la Secretaría y de acuerdo al presupuesto autorizado;
- X.- Designar a los representantes de la Secretaría que participen en distintas comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y Entidades Federales, Estatales y Municipales;
- XI.- Proporcionar información respecto de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formalización del Informe Anual del Gobernador;
- XII.- Ordenar la expedición del manual de organización, procedimientos y de servicios al público de la Secretaría;
- XIII.- Coadyuvar, en la esfera de su competencia y en coordinación con los tres órdenes de Gobierno, al desarrollo de programas tendientes a satisfacer necesidades de tierra para vivienda y desarrollo urbano y ordenamiento territorial e implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de las zonas marginadas;
- XIV.- Resolver sobre quejas y recursos administrativos que se interpongan contra actos de servidores públicos de la Secretaría o de concesionarios de un servicio público, que no sean competencia de otras Dependencias o Entidades;
- XV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como dictar las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para los casos no previstos en el mismo;
- XVI.- Promover y participar en la planeación integral de la obra pública que realice el Estado, en un marco de desarrollo sustentable;
- XVII.- Autorizar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría y presentarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración y Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII.- Dictar, con base en los expedientes administrativos que se formen con motivo del incumplimiento de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como los de adquisiciones y arrendamientos, la resolución administrativa en el procedimiento de rescisión o terminación anticipada;
- XIX.- Otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para proyectar, construir, reconstruir, ampliar, modernizar, operar, administrar, explotar, rehabilitar y conservar las carreteras libres o de cuota, caminos y puentes de competencia Estatal, y en su caso, revocarlas, cancelarlas, suspenderlas, ampliar o restringir su vigencia y darlas por terminadas, así como autorizar su transferencia, cesión, entrega en garantía, la escisión o fusión de los derechos y obligaciones que de ella se deriven, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XX.- Ejercer las atribuciones y facultades que las Leyes le confieran a la Secretaría, para dictar reglas y normas administrativas internas de carácter general en materia de su competencia, así como de las demás que con carácter de indelegables señalen las disposiciones legales o el Gobernador;
- XXI.- Representar al Gobernador ante las comisiones, congresos, consejos, organizaciones e instituciones que este le encomiende, en materia de su competencia;
- XXII.- Dictar los acuerdos de delegación de facultades que procedan a los servidores públicos de la Secretaría;
- XXIII.- Establecer los lineamientos, normas y políticas mediante las cuales la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica, cuando le sea requerida por alguna Dependencia o Entidad;

- XXIV.-** Participar en la adquisición y administración de la reserva territorial mediante políticas y acciones como promoción de vivienda rural y urbana, módulos comerciales, parques de poblamiento, la identificación de las zonas industriales y la autorización para su establecimiento; así como la asesoría y construcción del equipamiento urbano necesario a bajo costo y la prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles, individuales o colectivos, para el registro, venta y arrendamiento, en todo el territorio del Estado;
- XXV.-** Gestionar ante la autoridad federal competente apoyos para la adquisición de reserva territorial, construcción y mejoramiento de vivienda, tanto rural como urbana, así como para el equipamiento urbano, la ubicación de zonas industriales y de parques de poblamiento, con el objeto de instrumentar las acciones programadas en la materia;
- XXVI.-** Participar en los procesos a través de los cuales se fijan, norman, dictaminan y evalúan, las políticas y acciones conducentes para asegurar que los recursos hidráulicos que le corresponden al Estado no sean contaminados, sino distribuidos mediante la infraestructura pertinente por los mecanismos y entidades gubernamentales, de forma limpia, adecuada y oportuna;
- XXVII.-** Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables que el Estado determine, las políticas, bases y programas generales en materia de obra pública que regulen convenios, contratos o acuerdos, que deba celebrar el Estado a través de la Secretaría con terceros respecto a obra pública, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones y arrendamientos relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- XXVIII.-** Proponer al Gobernador la celebración de convenios con los Municipios, con objeto de mejorar la planeación, operación y control del desarrollo urbano, la construcción y promoción de vivienda, el equipamiento urbano y los asentamientos humanos, así como para autorizar usos de suelo, fraccionamientos, subdivisiones y cambios del régimen de propiedad en condominio;
- XXIX.-** Representar a la Secretaría cuando el Estado celebre convenios de coordinación y colaboración intergubernamental con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y del sector privado, en materia de obra pública y ordenamiento territorial, en la esfera de su competencia y bajo un enfoque de desarrollo sustentable;
- XXX.-** Proponer al Gobernador la celebración de convenios de coordinación y colaboración con la Federación, Estados y Municipios, con objeto de mejorar la planeación, operación y control del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos, la construcción y promoción de vivienda rural, interés social y urbano y la construcción del equipamiento urbano;
- XXXI.-** Autorizar las políticas generales del uso de suelo y emitir normas técnicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- XXXII.-** Proyectar, construir, reconstruir, ampliar, modernizar, operar, administrar, explotar, rehabilitar y conservar por sí o por terceros, mediante financiamiento del Estado o de particulares, a través de contratos, permisos o autorizaciones según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, los caminos y puentes de competencia Estatal;
- XXXIII.-** Instrumentar políticas y acciones, tendientes a la creación y funcionamiento de Organismos Descentralizados Estatales y Municipales, para la prestación de servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, conforme a las Leyes en la materia, para cuyos efectos corresponderá prestar asesoría y asistencia técnica a los Municipios, cuando estos lo soliciten;
- XXXIV.-** Presidir la Junta de Gobierno de los Organismos Descentralizados sectorizados a la Secretaría;
- XXXV.-** Planear, coordinar y evaluar la operación de los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría; y

XXXVI.- Las demás que otras disposiciones legales vigentes en el Estado expresamente le confieran, así como aquéllas que con el carácter de indelegables le señale el Gobernador.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 15.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los directores generales, directores de área, subdirectores de área y demás servidores públicos contemplados en el manual de organización y cuyas plazas se encuentren incluidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 16.- Corresponden a los Subsecretarios, las siguientes funciones de carácter genérico:

- I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que les sean encomendados y mantenerlo informado de las actividades que realicen;
- II.- Someter a la aprobación del Secretario los programas, acuerdos, estudios y proyectos, así como los manuales, normas técnicas y demás documentos relacionados con su área;
- III.- Desempeñar y mantener informado al Secretario de las comisiones que este les encomiende y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el propio Titular o el Reglamento lo determinen;
- IV.- Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas encomendados a la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- V.- Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas;
- VI.- Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus funciones y los señalados por autorización o delegación de facultades del Secretario;
- VII.- Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras Dependencias del Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario;
- VIII.- Dar trámite a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de la Secretaría y el Gobernador;
- IX.- Ejercer, en su caso, de forma directa las facultades que otorga este Reglamento a las unidades administrativas adscritas al área de su competencia;
- X.- Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos a ellos encomendados;
- XI.- Ejercer en las materias de su competencia y de conformidad con las Leyes correspondientes, las facultades que se les deleguen o que deriven de los convenios firmados por el Estado con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios;
- XII.- Proponer al Secretario para el mejor desempeño de sus facultades, las reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones legales en la materia;
- XIII.- Presentar periódicamente al Secretario el informe del desempeño de las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- XIV.- Proporcionar a los Ayuntamientos y a las agrupaciones sociales en general, asesoría para la elaboración de programas y proyectos en las materias competencia de la Secretaría, cuando así lo soliciten; consolidar y regular, además, los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, eficacia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

- XV.- Expedir y certificar copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, conforme a la actividad específica; y,
- XVI.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 17.- Corresponden al Subsecretario de Obras Públicas las siguientes funciones de carácter específico:

- I.- Planear, controlar y definir las políticas y programas sectoriales de obras públicas, infraestructura y comunicaciones, con base en la legislación y las normas y lineamientos que determine el Gobernador y en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.- Ejecutar y supervisar la obra pública que se establezca en los convenios de colaboración que celebre el Ejecutivo, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Promover la investigación y mejorar los procedimientos constructivos del sector, en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como establecer los mecanismos necesarios, para que las obras a ejecutar, correspondiente a los sectores de infraestructura urbana y de comunicaciones, se realicen de común acuerdo;
- IV.- Generar y presentar al Secretario propuestas de acuerdos que permitan la construcción de obras y la prestación de servicios ante las Administraciones Públicas Federal y Municipales;
- V.- Elaborar los estudios que contribuyan a determinar la ubicación, construcción y funcionamiento del sistema vial de la entidad; vigilar la observancia de la normatividad en la materia; formular, elaborar y actualizar, en coordinación con las autoridades competentes, la normatividad del señalamiento horizontal y vertical del sistema vial y de los dispositivos de control de tránsito; y preparar, consecuentemente, los proyectos ejecutivos respectivos;
- VI.- Proponer al Secretario, políticas y programas para generar el desarrollo de las vías de comunicación del Estado;
- VII.- Planear, evaluar, establecer, conducir y acordar con el Secretario, las acciones relacionadas al otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para proyectar, construir, reconstruir, ampliar, modernizar, operar, administrar, explotar, rehabilitar y conservar las carreteras libres o de cuota, caminos y puentes de competencia estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Participar, cuando así lo instruya el Secretario, con las Dependencias Estatales competentes, en la realización de tareas relativas a las obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera, al señalamiento de la vialidad y construcción;
- IX.- Organizar, conducir y vigilar la debida aplicación de las normas generales y ejecutar las obras de construcción, reparación, adaptación y demolición que le sean asignadas de inmuebles propiedad del Gobierno, previa autorización del Estado y de la Dependencia correspondiente; y
- X.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado y el Secretario.

Artículo 18.- Corresponde al Subsecretario de Ordenamiento Territorial, las siguientes funciones de carácter específico:

- I.- Formular, administrar y evaluar las políticas del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y los programas regionales, subregionales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como los de ordenación de zonas conurbadas y zonas metropolitanas, promoviendo la participación ciudadana en su elaboración, ejecución,

- evaluación y actualización, con base en la legislación, las normas y lineamientos que determine el Gobernador en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.- Formular, conducir, aplicar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las políticas generales de asentamientos humanos en el Estado, de acuerdo con las Leyes en la materia; e instrumentar y ejecutar acciones para el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la ubicación de asentamientos humanos;
 - III.- Formular y promover la planificación y zonificación de viviendas en las zonas urbanas y rurales del Estado, así como vigilar el desenvolvimiento urbanístico de las mismas;
 - IV.- Promover y vigilar que el desarrollo urbano de las diversas comunidades y centros de población estratégicos del Estado, se realice con apego a las previsiones y programas respectivos;
 - V.- Promover, conducir y evaluar la realización de los programas de vivienda, y coordinar su gestión y ejecución con los Gobiernos Municipales, organismos encargados del agua y de vivienda y demás instituciones involucradas; asimismo, intervenir en los programas crediticios para vivienda;
 - VI.- Organizar, conducir y vigilar en coordinación con las Autoridades Municipales, el cumplimiento de las normas técnicas sobre el uso del suelo para obras públicas, y apoyar a las mismas Autoridades Municipales en el establecimiento y supervisión de la zonificación urbana de sus centros de población;
 - VII.- Elaborar, instrumentar y evaluar los programas de desarrollo urbano, con la participación de las Dependencias, Entidades, organismos y sectores involucrados, atendiendo criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de recursos, con la finalidad de incrementar y mejorar los niveles de bienestar de la población;
 - VIII.- Verificar que las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, así como las personas físicas y morales del sector privado, cumplan debidamente con lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigentes, a efecto de garantizar un desarrollo equilibrado y ordenado en el territorio del Estado;
 - IX.- Sancionar el incumplimiento a las resoluciones y lineamientos relativos a los asentamientos humanos y desarrollo urbano del Estado, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable vigente. En su caso, solicitar la intervención de las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal competentes en la materia;
 - X.- Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras Autoridades Estatales, Municipales y, en su caso, Federales;
 - XI.- Planear, conducir y vigilar, en coadyuvancia con los Municipios, en términos de la ley en la materia, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo, y apoyar a los propios Municipios en el establecimiento y supervisión de la zonificación urbana de sus centros de población;
 - XII.- Formular, conducir y evaluar las acciones propuestas al Gobernador, y participar en la celebración de convenios con los tres órdenes de Gobierno y con los particulares, en acciones e inversiones sobre desarrollo urbano;
 - XIII.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración intergubernamental con las Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y del sector privado, en materia de ordenamiento territorial en la esfera de su competencia y bajo un enfoque de desarrollo sustentable;
 - XIV.- Coordinar con los Ayuntamientos la fundación de centros de población o desarrollos fuera de los límites de crecimiento existentes, de conformidad con la normatividad

establecida y con los lineamientos fijados en los programas que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

- XV.- Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos y, en su caso, convenir la elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano en la modalidad correspondiente;
- XVI.- Formular y emitir los dictámenes de congruencia de los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de centros de población y parciales, así como de aquellas acciones que impacten el territorio;
- XVII.- Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la instrumentación del desarrollo y equipamiento urbano, así como coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Administración, en la conformación del catastro, bajo un enfoque de desarrollo sustentable;
- XVIII.- Coordinar la participación de la Secretaría en la elaboración, planeación, ejecución, regulación y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos de inversión, en materia de desarrollo metropolitano, conjuntamente con las instituciones responsables, en el ámbito regional e Intermunicipal que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;
- XIX.- Dirigir, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las Leyes aplicables en ordenamiento territorial, la regularización de la tenencia de la tierra, independientemente de su régimen y de los asentamientos humanos existentes; y,
- XX.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado y el Secretario.

Artículo 19.- Corresponden al Subsecretario Técnico las siguientes funciones de carácter específico:

- I.- Diseñar, conducir y supervisar la planeación de la obra pública, mediante mecanismos que permitan conseguir la satisfacción del sector social y un desarrollo sustentable del Estado;
- II.- Planear, controlar y definir las políticas y programas sectoriales relativos a la presupuestación de la obra pública, estudios y proyectos, y evaluación y
- III.- seguimiento, en apego a la legislación, normas y lineamientos que determine el Gobernador y en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV.- Coordinar la planeación de los recursos a ejercer por la Secretaría, en materia de obra pública, de conformidad con los programas Federales, Estatales y Municipales programados para el ejercicio presupuestal, de acuerdo a los requerimientos de las demás Subsecretarías y conforme al monto de los recursos autorizados;
- V.- Proponer al Secretario, la planeación, presupuestación y programación de los recursos para obra, asignados para el ejercicio;
- VI.- Elaborar y coordinar los programas de planeación, que contribuyan a mantener, expandir y construir obra pública, en observancia de la normatividad en la materia, así como formular, elaborar y actualizar, en coordinación con las autoridades competentes, la propuesta sectorial del Plan Estatal de Desarrollo;
- VII.- Diseñar, conducir y supervisar las modificaciones necesarias para el cumplimiento de la planeación, objetivos y metas de los programas que son responsabilidad de la Secretaría;
- VIII.- Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos regionales, sectoriales y especiales de su competencia que deban integrarse al Plan Estatal de Desarrollo;
- IX.- Integrar conjuntamente con la Dirección General de Administración de Programas de Obra y sometiendo a consideración del Secretario, el Programa Operativo Anual, con base en las propuestas presentadas por los titulares de las unidades administrativas;

- X.- Coordinar y supervisar la integración de la información de la Secretaría para los informes anuales de Gobierno, conforme a los lineamientos establecidos;
- XI.- Coordinar conjuntamente con las áreas de planeación a nivel Federal y Estatal, los requerimientos de la ciudadanía;
- XII.- Instrumentar los esquemas que permitan llevar el control de la obra ejecutada por la Secretaría, en estrecha relación con los organismos descentralizados sectorizados;
- XIII.- Presentar al Secretario la formulación expresa de obra ejecutada, así como en reuniones donde se aborde la temática de planeación de la obra pública del Estado o de los asuntos y temas que le asigne el Secretario;
- XIV.- Planear, controlar, evaluar y conducir la elaboración de planes, programas y proyectos regionales y sectoriales, para el desarrollo de la infraestructura del Estado, en materia de obra pública y comunicaciones;
- XV.- Establecer una estrecha colaboración con los Gobiernos Municipales, para la asesoría, colaboración y recopilación de información, que permita realizar la planeación de necesidades Municipales, conforme a los requerimientos de cada Municipio;
- XVI.- Desarrollar los mecanismos necesarios para el desempeño de la planeación de obra del Gobierno, así como aquellos que le asigne el Secretario;
- XVII.- Participar y proponer al Secretario, la celebración de esquemas de coordinación institucional con las Dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, a fin de promover, dar seguimiento y evaluar los proyectos de inversión metropolitanos, relativos al desarrollo de infraestructura de la región Centro-País, ante la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Gobernadores (CONAGO) y el Fideicomiso de Desarrollo de la Región Centro País (FIDCENTRO);
- XVIII.- Apoyar en la supervisión, ejecución y asesoramiento de las obras y programas operativos que se ejecuten en la Secretaría y que requieran de una atención especial;
- XIX.- Coordinar la elaboración y llevar a cabo el seguimiento de la validación de los expedientes de obra, conforme a los lineamientos establecidos para su gestión;
- XX.- Someter a la aprobación del Secretario los anteproyectos de los programas, acuerdos, estudios y proyectos, así como los manuales, normas técnicas y demás documentos relacionados con su gestión;
- XXI.- Coordinar la elaboración de los estudios y proyectos que contribuyan a determinar la ubicación, construcción y funcionamiento de la infraestructura básica, productiva y de servicios; así como vigilar la observancia de la normatividad en la materia;
- XXII.- Coordinar y vigilar la realización de las visitas técnicas de campo para evaluar e integrar las propuestas para la selección de proyectos de impacto social y económico;
- XXIII.- Coordinar y revisar la elaboración de los términos de referencia, que permitan garantizar los objetivos y alcances de los proyectos en materia de infraestructura productiva y básica;
- XXIV.- Coordinar y vigilar que se cumpla con la calidad de materiales que se utilizan para la construcción de obras de infraestructura productiva y básica, en apego a las características y condiciones indicadas en los proyectos, de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos en las normas vigentes expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal;
- XXV.- Coordinar y supervisar que las obras sean construidas con apego al proyecto ejecutivo validado por las Dependencias normativas;
- XXVI.- Supervisar que realicen las pruebas de laboratorio necesarias para llevar el control de calidad de los materiales utilizados en las obras en proceso de construcción; y,

XXVII.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado y el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 20.- Al frente de cada Dirección General habrá un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante las instancias superiores, así como de los particulares, y será auxiliado en sus funciones por los directores y subdirectores de área y demás servidores públicos contemplados en el manual de organización y cuyas plazas se encuentren incluidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 21.- Los directores generales ejercerán las facultades de su competencia que les señalen los ordenamientos legales y las que se les encomienden por acuerdo del Secretario y Subsecretarios del ramo.

Artículo 22.- Corresponden a los directores generales, las siguientes funciones de carácter genérico:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que integren la Dirección General a su cargo;
- II.- Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos que estén bajo su responsabilidad;
- III.- Promover programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus unidades administrativas;
- IV.- Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público;
- V.- Emitir dictámenes, opiniones e informes, sobre asuntos que sean propios de sus áreas;
- VI.- Intervenir por acuerdo del Secretario, en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;
- VII.- Establecer en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- VIII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos del Gobierno;
- IX.- Formular los anteproyectos de presupuestos, relativos a la unidad administrativa a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- X.- Formular conforme a los lineamientos establecidos, el proyecto de manual de organización correspondiente a la unidad administrativa a su cargo;
- XI.- Proporcionar la información, datos o apoyo técnico que le sea requerida internamente o por otras Dependencias de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Secretario;
- XII.- Intervenir y mantener actualizados los inventarios y archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII.- Expedir y certificar copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, conforme a la actividad específica;
- XIV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los asuntos de su competencia; y
- XV.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y el Secretario en el ámbito de sus facultades.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 23.- Corresponden al Director General de Control y Enlace Normativo las siguientes funciones:

- I.- Representar legalmente a la Secretaría, Secretario y unidades administrativas que la conforman ante personas físicas y morales, autoridades administrativas, judiciales, legislativas, militares y Organismos Autónomos del Fuero Federal, Estatal y Municipal; así como presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos en los que tenga interés o injerencia la Secretaría y suscribirlas en ausencia del Secretario;
- II.- Otorgar, sustituir y revocar poder general para pleitos y cobranzas en favor de los servidores públicos designados por el Secretario, a efecto de que representen al Estado Libre y Soberano de Hidalgo en cualquier proceso o procedimiento en que se encuentre involucrada la Secretaría;
- III.- Supervisar las autorizaciones que se otorguen respecto al derecho de vía en carreteras, caminos y puentes estatales, así como derechos que se generen por los mismos;
- IV.- Supervisar la elaboración y cumplimiento de los convenios que en su caso, se suscriban con los municipios, de conformidad con las Leyes aplicables en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- V.- Supervisar y coordinar las respuestas que la Secretaría emita en los asuntos relativos al ejercicio o no del derecho de preferencia sobre inmuebles en términos de las Leyes de la materia;
- VI.- Supervisar el seguimiento y cumplimiento de las observaciones realizadas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y los órganos de fiscalización Federales;
- VII.- Fungir como enlace ejecutivo con los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría;
- VIII.- Otorgar asesoría jurídica a los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría;
- IX.- Coordinar las acciones necesarias con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría y organismos sectorizados para el trámite de los asuntos que le encomiende el Secretario;
- X.- Supervisar los asuntos y documentos enviados por los organismos sectorizados para trámite, gestión y firma del Secretario;
- XI.- Supervisar las actuaciones en los procedimientos administrativos radicados en la Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- XII.- Supervisar la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos que la Secretaría emita en los uso del suelo, dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios, que se expidan en el Estado; así como en la autorización de lotificaciones, relotificaciones, fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas o predios en el Territorio del Estado; y en la constitución y cambios de régimen de propiedad en condominio, tanto de obra pública como privada;
- XIII.- Supervisar las actas de las sesiones de los Comités de Obra Pública Federal y Estatal;
- XIV.- Supervisar las etapas de los procedimientos de contratación de obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones y arrendamientos;
- XV.- Supervisar el cumplimiento de los contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, celebrados por la Secretaría, y, en su caso, instar a las áreas ejecutoras para iniciar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que correspondan;

- XVI.- Supervisar el cumplimiento de los convenios de coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, tendientes a la construcción de obras y la prestación de servicios públicos de beneficio social;
- XVII.- Supervisar y coordinar los asuntos competencia de la Subdirección de Gestión Jurídica;
- XVIII.- Proponer, desarrollar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas, proyectos, acciones y demás asuntos que les sean asignados por el Secretario; y
- XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 24.- Corresponden al Director General de Administración de Programas de Obra, las siguientes funciones:

- I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que deba observar la Secretaría, establecidas por las Dependencias competentes;
- II.- Establecer y vigilar la aplicación de las normas y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento, calidad y mejoramiento de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III.- Garantizar que las unidades administrativas de la Secretaría cuenten con los equipos y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- IV.- Integrar conjuntamente con la Subsecretaría Técnica y someter a la consideración del Secretario, el Programa Operativo Anual, con base en las propuestas presentadas por los titulares de las unidades administrativas;
- V.- Integrar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría;
- VI.- Llevar el control y registro del presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido, comprobado y pagado;
- VII.- Diseñar, normar y coordinar la operación del Sistema de Contabilidad por programa, de las distintas obras ejecutadas por la Secretaría y de los servicios relacionados con las mismas, conforme a los lineamientos y normas que establezcan las autoridades competentes;
- VIII.- Integrar la información de la Secretaría, para la elaboración de la cuenta de la Hacienda Pública Estatal, y la que le sea requerida por las autoridades competentes;
- IX.- Llevar a cabo los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, de las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, autorizadas a esta Secretaría para su ejecución, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable en la materia;
- X.- Expedir las convocatorias, bases y términos de referencia a que se deberán sujetar los procesos descritos en el numeral anterior de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas autorizados a esta Secretaría para su ejecución, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable;
- XI.- Elaborar y formalizar los contratos y convenios de las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, autorizadas a esta Secretaría para su ejecución;
- XII.- Desarrollar las actividades necesarias para el correcto desempeño de las funciones de los Comités de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas en virtud de lo que prevén la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y lo aplicable de sus respectivos Reglamentos, así mismo tener a su cargo el archivo documental de dichos comités debiendo conservarlos en custodia;
- XIII.- Proponer al Secretario las altas, bajas, licencias, promociones y todo lo referente a recursos humanos;

- XIV.-** Coordinar los programas de desarrollo de personal, instrumentados por la Dependencia competente, que conlleven al fortalecimiento de la profesionalización de los servidores públicos de la Secretaría;
- XV.-** Coordinar las actividades relativas a la elaboración de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como presentar las propuestas de cambios a la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que le presenten sus Titulares;
- XVI.-** Integrar los expedientes unitarios de obra con toda la documentación generada desde los procesos de planeación, programación y presupuestación de la obra hasta su conclusión, incluyendo su entrega-recepción y cancelación de garantías para cubrir defectos, vicios ocultos y alguna otra responsabilidad no cumplida, en su caso;
- XVII.-** Establecer los mecanismos necesarios para la presentación, conformación, organización y custodia de los expedientes unitarios de obra de la Secretaría;
- XVIII.-** Operar y controlar el Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública, a efecto de facilitar el acceso a la información, apoyar la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra pública;
- XIX.-** Establecer los mecanismos de atención y seguimiento de auditorías que practiquen las autoridades fiscalizadoras a la Secretaría, así como coordinar la solventación de observaciones y recomendaciones derivadas de las mismas; y
- XX.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- Corresponden al Director General de Procedimientos y Asistencia de Obra las siguientes funciones:

- I.- Coadyuvar en la realización de los diagnósticos de operatividad administrativa y establecer los mecanismos necesarios para la evaluación permanente de las unidades administrativas de la Secretaría;
- II.- Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en lo que le soliciten para la debida integración de los expedientes de obra pública;
- III.- Proporcionar la información, documentación e informes de las diferentes obras que se ejecuten por la Secretaría que le sea requerida por otras Dependencias;
- IV.- Coordinar y verificar el flujo de información entre las diversas unidades administrativas;
- V.- Revisar y modernizar los procedimientos de simplificación administrativa de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VI.- Apoyar al Secretario en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones administrativas, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con la competencia de la Secretaría; y
- VII.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 26.- Corresponden al Director General de Gestión y Acuerdos, las siguientes funciones:

- I.- Preparar y realizar el seguimiento de los acuerdos que tome el Gobernador con el Secretario;
- II.- Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Secretario, tanto hacia el interior de la Secretaría como con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- III.- Acordar con el Secretario la agenda de trabajo con el Gobernador;

- IV.- Estructurar los acuerdos que el Secretario proponga al Gobernador, para la celebración de acuerdos de coordinación, con la Administración Pública Federal, Estatal y los Municipios, tendientes a la construcción de obras y la prestación de servicios públicos de beneficio social;
- V.- Realizar el seguimiento de los planes y programas estacionales para aprovechar la mano de obra y materiales regionales, así como aquellas organizaciones de sociedades cooperativas, que se constituyan, con el fomento de la Secretaría;
- VI.- Recibir y registrar la documentación oficial de la Secretaría, así como las quejas y solicitudes que se presenten, y canalizarlas a las unidades administrativas correspondientes; y
- VII.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 27.- Corresponden al Director General de Obras Públicas e Infraestructura las siguientes funciones:

- I.- Proyectar y supervisar la obra pública y los servicios relacionados con esta, en términos de las políticas relativas a los Programas de Obras Públicas del Estado, bajo las directrices que se establezcan en el Programa Operativo Anual;
- II.- Asesorar técnicamente a las Dependencias, Entidades y Municipios, en la elaboración y ejecución de programas de obras tendientes a satisfacer los servicios públicos;
- III.- Elaborar programas específicos con objeto de aprovechar mano de obra y materiales de la región, en la construcción de la obra pública, en coordinación con los organismos y Dependencias competentes;
- IV.- Presentar al superior jerárquico las estrategias para la ejecución de obras consideradas urgentes, debido a las necesidades y en función de los convenios que suscriba el Estado a través del Gobernador;
- V.- Realizar y vigilar la remodelación, conservación y construcción de los edificios y bienes inmuebles propiedad del Estado, previa autorización de la Dependencia que corresponda;
- VI.- Efectuar de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Estado, en forma directa o por contrato con particulares, la obra pública de Gobierno del Estado o de los municipios que le sean encomendados y de los servicios relacionados con aquella;
- VII.- Coadyuvar con los órganos competentes, Dependencias o Municipios, en los programas o acciones en materia de equipamiento urbano, rural y conservación de edificios de carácter público o social;
- VIII.- Coadyuvar en los diversos programas y acciones de infraestructura educativa, salud, deporte, seguridad pública y servicios básicos, entre otros, con las diferentes Dependencias, Entidades, Municipios y las demás Entidades que así lo convengan;
- IX.- Coordinar la ejecución de obra y programas operativos a través de las áreas de apoyo de la Secretaría;
- X.- Supervisar la ejecución de la obra pública que se esté realizando en virtud del otorgamiento de una concesión a particulares; y
- XI.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y su superior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia.

Artículo 28.- Corresponden al Director General de Comunicaciones, las siguientes funciones:

- I.- Diseñar y conducir las políticas y programas relativos al desarrollo de las comunicaciones, bajo las directrices que determine el Secretario;

- II.- Ejecutar y vigilar directamente o por contrato con particulares, las obras de comunicaciones que les sean encomendadas por el Secretario;
- III.- Ejecutar las obras públicas, en coordinación con las Entidades del Ejecutivo Federal y los Municipios del Estado, en materia de comunicaciones, así como fomentar la capacitación e investigación en la materia;
- IV.- Proporcionar la asesoría técnica que requieran las Dependencias, Entidades y Municipios en la elaboración de sus programas de obra en materia de comunicaciones, así como en el mantenimiento o ampliación de sus sistemas;
- V.- Participar en el desarrollo de las comunicaciones, proponiendo al Subsecretario las políticas y programas requeridos;
- VI.- Ejecutar y supervisar la construcción y mantenimiento de boulevares, libramientos, carreteras, caminos, puentes y centrales de autotransporte, así como las instalaciones aeroportuarias Estatales, en coordinación con las Dependencias y Organismos correspondientes;
- VII.- Ejecutar previo acuerdo con su superior jerárquico, las obras necesarias para el establecimiento de estaciones de telecomunicación;
- VIII.- Coadyuvar con la unidad administrativa que corresponda en la implementación de los programas para el desarrollo de la infraestructura en materia de comunicaciones, y someterlos a la consideración del Subsecretario para su aprobación;
- IX.- Realizar la ingeniería y supervisión de las obras de comunicaciones del Gobierno;
- X.- Apoyar el desarrollo de ingeniería de tránsito y señalamiento para control de la circulación vehicular en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades Municipales correspondientes;
- XI.- Proponer al Secretario la ejecución de obras, para atender a la población en lo relativo a comunicaciones;
- XII.- Supervisar la ejecución de los trabajos relativos a las vías de comunicación de competencia Estatal, que se estén realizando en virtud del otorgamiento de una concesión a particulares; y
- XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y su superior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia.

Artículo 29.- Corresponden al Director General de Conservación de Carreteras Estatales las siguientes funciones:

- I.- Diseñar, proponer y conducir las políticas y programas relativos a la conservación, mantenimiento y reconstrucción de carreteras, caminos, puentes, libramientos y boulevares, entre otras obras, que le requiera el Secretario;
- II.- Elaborar programas específicos para la conservación, con mano de obra y materiales de la región;
- III.- Proponer al superior jerárquico acciones de coordinación con Dependencias, Entidades o Municipios, para la realización de obras de conservación, mantenimiento y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones;
- IV.- Conservar y mantener la señalización vial del Estado, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Municipios correspondientes;
- V.- Informar al Subsecretario sobre los avances físicos y financieros de las obras públicas que le hayan sido encomendadas;
- VI.- Autorizar e inspeccionar las obras que realicen los particulares, y que afecten las carreteras, caminos y puentes estatales, previo pago de los derechos correspondientes;

- VII.- Desarrollar, implementar y documentar un sistema de tecnología de punta, para la administración en la conservación de carreteras, caminos y puentes;
- VIII.- Coordinar y participar en la elaboración y ejecución de programas que se realicen con recursos Federales, Estatales y Municipales, de acuerdo con la normatividad establecida para tal efecto;
- IX.- Vigilar el derecho de vía en carreteras, caminos y puentes Estatales; y
- X.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y su superior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- Corresponden al Director General de Ordenamiento Territorial las siguientes funciones:

- I.- Normar, instrumentar y conducir las políticas y programas relativos al desarrollo urbano, vivienda y equipamiento, bajo las directrices que se determinen en el marco de los programas sectoriales correspondientes a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- II.- Formular, administrar y evaluar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y los programas regionales y subregionales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- III.- Promover, ante los municipios del Estado, que la planeación del uso del suelo sea de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el mejoramiento del ordenamiento territorial y de las zonas marginadas, en particular, el desarrollo urbano de los centros de población y definir las medidas necesarias que permitan la aplicación de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda y equipamiento urbano;
- IV.- Formular y proponer a su superior jerárquico para el respectivo acuerdo con el Secretario, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública en los tres niveles de Gobierno, tendientes a la planeación, operación y control del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos y de su equipamiento;
- V.- Coadyuvar con los municipios, mediante la suscripción de convenios y de conformidad con las leyes de la materia, en la planeación, control, administración del uso del suelo, dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios, que se expidan en el Estado, así como en la autorización de lotificaciones, relotificaciones, fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas o predios en el Territorio del Estado; y en la constitución y cambios de régimen de propiedad en condominio, tanto de obra pública como privada;
- VI.- Instrumentar mecanismos, intervenir y participar, conforme a las leyes aplicables, en el ordenamiento territorial y en la regularización de la tenencia de la tierra, independientemente de su régimen y de los asentamientos humanos existentes;
- VII.- Proporcionar a los municipios que lo soliciten, asesoría y en su caso convenir la elaboración de los programas de desarrollo urbano en la modalidad correspondiente;
- VIII.- Promover y proporcionar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes, asesoría y asistencia técnica, mediante los mecanismos de colaboración administrativa que correspondan, a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano, en sus modalidades correspondientes;
- IX.- Coadyuvar con los municipios en el otorgamiento de permisos, alineamientos, licencias para la construcción o reconstrucción de obras públicas en el Estado, de acuerdo con las competencias concurrentes en la materia;
- X.- Formular los programas, en concordancia con las autoridades competentes, que se requieran en el registro de información gráfica y estadística, como herramienta en la administración del uso del suelo;

- XI.- Realizar estudios financieros que determinen las inversiones, costos, precios de venta y todas las operaciones relativas al desarrollo urbano;
- XII.- Participar en coordinación con las Dependencias de los tres niveles de Gobierno, en los programas tendientes a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano, los asentamientos humanos, vivienda y el equipamiento urbano correspondiente;
- XIII.- Instrumentar acciones con objeto de posibilitar el acceso a la obtención y mejoramiento de la vivienda a las distintas vertientes de demanda, de acuerdo a su viabilidad y a las líneas generales establecidas en los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal en la materia;
- XIV.- Fomentar la investigación y capacitación en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda y equipamiento urbano, dirigido a los participantes en la materia;
- XV.- Normar y promover la participación sectorial en el financiamiento, comercialización, titulación y mejoramiento de la vivienda y en los asentamientos humanos, vinculando su ejecución con la planeación del desarrollo urbano, atendiendo a las políticas que sobre el rubro se emitan por los tres niveles de Gobierno;
- XVI.- Gestionar e impulsar la desgravación y desregulación administrativa de la actividad habitacional, especialmente la vivienda de interés social y popular;
- XVII.- Determinar el ejercicio del Estado sobre el derecho de preferencia sobre los predios que sean puestos a la venta o cuando a través de cualquier acto jurídico, vayan a ser objeto de una transmisión de propiedad;
- XVIII.- Dictaminar sobre el estudio de impacto urbano y vial que los propietarios o promovente de una acción urbana presenten;
- XIX.- Emitir dictamen de congruencia en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de centros de población y parciales;
- XX.- Expedir las órdenes de visitas de verificación y supervisión para comprobar el cumplimiento y congruencia de los programas que integran el Sistema y demás disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- XXI.- Tramitar los procedimientos administrativos que se deriven de la aplicación de las leyes en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- XXII.- Formular y evaluar los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo; y
- XXIII.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y su superior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- Corresponden al Director General de Estudios y Proyectos, las siguientes funciones:

- I.- Diseñar y proponer al Subsecretario Técnico los estudios, programas y proyectos de obra pública que realice la Secretaría;
- II.- Realizar, proponer y evaluar la factibilidad técnica y social, de los proyectos relacionados con la obra pública, así como dimensionar las inversiones requeridas y proporcionar la información base para realizar el estudio y programación de la Obra Pública Estatal, sometiéndolos a consideración del Subsecretario Técnico;
- III.- Obtener autorizaciones, permisos, licencias, cambio de uso de suelo, así como todas aquellas que sean necesarias para la ejecución de las obras públicas, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal;
- IV.- Elaborar y supervisar directamente o por contrato, los estudios y proyectos que le sean encomendados, previo acuerdo con el Subsecretario Técnico;

- V.- Realizar visitas técnicas de campo, para la recopilación de información básica para la clasificación, evaluación e integración de propuestas para la selección de proyectos de impacto social y económico;
- VI.- Elaborar los términos de referencia, que permitan garantizar los objetivos y los alcances del proyecto en materia de infraestructura productiva y básica, tales como: caminos, carreteras, puentes, drenaje, agua potable, en el ámbito urbano y rural, de entre otros;
- VII.- Brindar asesoría, supervisión, consultoría en control de calidad de materiales y obras, estudios y proyectos a Dependencias, Entidades, Municipios e iniciativa privada, para lo que podrá convenirse el pago de estos servicios;
- VIII.- Elaborar y coadyuvar en los estudios y proyectos para sustentar los programas de la obra pública, asentamientos humanos, desarrollo urbano y comunicaciones, de acuerdo a los lineamientos y directrices de la Planeación Estatal, para someterlos al acuerdo del Subsecretario Técnico;
- IX.- Coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría, para la planeación y conducción de sus programas, promoviendo la adecuada atención de las necesidades de la ciudadanía, así como apoyarlas en la elaboración de sus estudios y proyectos;
- X.- Realizar pruebas de laboratorio que permitan llevar el control de calidad de los materiales utilizados en las obras en proceso de construcción;
- XI.- Formular y gestionar los programas y acciones para el desarrollo de la infraestructura en materia de obra pública y comunicaciones;
- XII.- Normar técnicamente en materia de comunicaciones y obras públicas a las Entidades, Dependencias y Municipios;
- XIII.- Realizar a corto, mediano y largo plazo, los estudios y proyectos estratégicos de los programas sectoriales específicos en coordinación con las áreas ejecutoras de la Dependencia, tomando en cuenta las propuestas de los diversos sectores de la sociedad, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV.- Coordinar que los estudios y proyectos a cargo de la Secretaría sean congruentes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- XV.- Elaborar y coadyuvar en los programas y proyectos regionales y sectoriales, que deban integrarse al Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI.- Promover y concertar la participación de los municipios y de los sectores social y privado, definiendo las bases y procedimientos para la integración, en su caso, de las propuestas en la formulación de los programas y acciones de desarrollo en materia de comunicaciones y obra pública;
- XVII.- Proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los programas, a cargo de esta Secretaría a través de los manuales, normas técnicas y administrativas, que para dicho fin se emitan;
- XVIII.- Coadyuvar con los órganos competentes, en los programas o acciones en materia de equipamiento urbano y conservación de edificios de carácter público o social;
- XIX.- Coadyuvar con los subsecretarios, directores generales o de área, según corresponda a efecto de dictaminar respecto a la viabilidad técnica y financiera de las solicitudes de concesión presentadas por particulares, para la realización de obras públicas o servicios relacionados con las mismas; las cuales en su caso serán propuestas al Comité Técnico Intersecretarial Consultivo de Obras Públicas;
- XX.- Coordinar la brigada de primer contacto del sector de obras públicas, y a petición de la Secretaría de Gobierno, formar parte del Comité de Protección Civil, y trasladarse al lugar afectado por contingencias naturales o sociales con la finalidad de realizar una evaluación del estado físico, daños, requerimientos, obras de prevención y rehabilitación de las zonas afectadas, buscando dar una respuesta oportuna a las necesidades de la población; y

XXI.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y su superior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia.

Artículo 32.- Corresponden al Director General de Evaluación y Seguimiento las siguientes funciones:

- I.- Analizar, evaluar e informar al Subsecretario Técnico lo referente a la problemática y situación que guardan los programas, acciones y proyectos a cargo de la Secretaría;
- II.- Atender y llevar el control de gestión respecto a las demandas ciudadanas tramitadas ante la Secretaría y cuando se realice audiencia pública;
- III.- Establecer mecanismos de recopilación, almacenamiento y recuperación de información de los diferentes programas, acciones y proyectos para contar con bases estadísticas;
- IV.- Establecer los procedimientos para la evaluación y seguimiento de los programas, acciones y proyectos a cargo de la Secretaría;
- V.- Establecer los mecanismos de evaluación, de los indicadores de gestión internos de la Secretaría, así como la integración de los resultados para los informes de Gobierno; y
- VI.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y su superior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 33.- La persona titular del órgano interno de control será designada en términos del Artículo 33 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, quien para el ejercicio de sus facultades estará ubicada en las oficinas de esta Dependencia y dependerá funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior llevarán a cabo labores de control y evaluación que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Para el debido cumplimiento de las facultades a cargo de la persona titular del órgano interno de control, los servidores públicos de la Secretaría estarán obligados a proporcionarle el auxilio que le sea requerido.

TÍTULO TERCERO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA

Artículo 34.- Durante las ausencias temporales o definitivas del Secretario, que no excedan de quince días, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría, estarán a cargo del Subsecretario de Obras Públicas, y cuando excedan de quince días, por el servidor público que designe el Gobernador.

Artículo 35.- Las ausencias del Subsecretario de Obras Públicas serán suplidas por el Subsecretario Técnico y en ausencia de éste, por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial.

Artículo 36.- Los servidores públicos de la Dependencia serán suplidos durante sus ausencias, por el de la jerarquía inmediata inferior, de conformidad con el acuerdo que adopte el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de marzo del año dos mil seis, y se derogan las demás disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

TERCERO.- Las unidades administrativas que, por el efecto del presente Reglamento, tengan competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades, se harán cargo de ellos a partir de la entrada en vigor del mismo, por lo cual deberá de hacerse la transferencia de los recursos humanos, financieros, materiales, archivos e inventarios correspondientes.

CUARTO.- En tanto se expidan los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, el Secretario estará facultado para resolver lo que dichos Manuales deben regular.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.

